

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 27 de Marzo de 2026 siendo las 9:15 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **H.L.G. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. VI-00039-P-2025**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado L.G.H. DNI 3., su Defensa, Dra. Graciella Carriqueo, y en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Sofía Lento, Fiscal adjunta. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Realizar un llamado de atención al condenado L.G.H. D.3., para que de estricto cumplimiento a todas las pautas de conducta establecidas mediante sentencia de fecha 18/03/2025 dictada por el Foro de Jueces en el marco de la causa MPF-VI-00095-2025, recordándole que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación de la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, atento las constancias obrantes en autos, y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, iniciar el trámite de revocación de la condicionalidad de la pena del condenado L.G.H.D.3., sin prisión preventiva, por el término de dos (2) meses, (hasta el 27 de mayo de 2026), a cuyo vencimiento se evaluará la continuidad de la medida, en el marco de lo establecido por el Artículo 27° bis del Código Penal y Artículo 261° del Código Procesal Penal de Río Negro, atento los incumplimientos a las pautas de

conducta impuestas en la sentencia de fecha 18/03/2025, a saber: actos de violencia hacia la víctima de autos, denuncia 3040 informada por el IAPL y el Ministerio Público Fiscal, tratamiento psicológico irregular y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia, debiendo las partes acompañar en dicho plazo la documentación que avale su pretensión.-

Cuarto: Ampliar la pauta de conducta establecida en el punto III inciso c) de la sentencia condenatoria de fecha 18/03/2025 y establecer la prohibición absoluta de acercamiento del condenado L.G.H.D.3., hacia la Sra. E.R.M., ya sea a su domicilio o donde ella se encuentre, debiendo retirarse en forma inmediata en caso de encuentro fortuito con la víctima, como así también la prohibición de establecer contacto por cualquier medio, (telefónico, redes sociales etc), debiendo canalizar las cuestiones relacionadas a la revinculación con su hijo en común a través de los Organismos correspondientes.

Quinto: Requerir a la UADME informe, en el plazo de cinco (5) días, la distancia exacta entre el domicilio del condenado L.G.H.D.3. y el domicilio de la víctima de autos, a los fines de merituar la distancia mínima de acercamiento, en el marco de lo dispuesto en el punto Cuarto de la presente.

Sexto: Ejecútese la presente, sin perjuicio de los plazos previstos por la normativa vigente para impugnar la presente resolución (Art. 226° del CPPRN), por los fundamentos expuestos.

Séptimo: Registrar, notificar a las partes, a la UADME y al IAPL para su conocimiento y efectos.-